



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Martín de Porres, 15 de marzo de 2023.

OFICIO MÚLTIPLE N°116-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE-ESSE

Señor(a).

Director(a) de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular.

Presente. –

Asunto : Se brinda orientaciones respecto al acceso de información de los padres de familia en relación al proceso educativo de sus menores hijos.

Referencia : a) Oficio N° 0245-2023-DP/OD-LIMA-NORTE
(Expediente MPT2023-EXT-0018999)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarles mi cordial saludo y a la vez hacer de su conocimiento las recomendaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo en relación al derecho que tienen los padres de familia de mantenerse informados sobre el proceso educativo (rendimiento educativo y conductual) de sus menores hijos. En ese sentido, se solicita dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa que se detalla a continuación:

Que, en su **artículo 13°** de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. **Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo**".

De igual forma, respecto a la patria potestad en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes en su **artículo 74°**, señala: Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad; (...) **c) Dirigir su proceso educativo** y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes".

Por tal motivo, se señala que los padres de familia tienen derecho de estar informados respecto al proceso educativo (comprendiendo el rendimiento escolar, conductual y todo lo relacionado a aprendizaje del menor en la referida institución educativa) de sus menores hijos, **independientemente de su condición de apoderado o responsable de la matrícula, siempre que no cuenten con mandato judicial que establezca la prohibición de otorgar dicha información.**

Por lo expuesto, se exhorta dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa antes citada y con ello brindar información del proceso educativo (rendimiento académico y conductual) a los padres de familia en relación a los estudiantes de sus respectivos centros educativos, **siempre que no cuenten con mandato judicial que establezca prohibición expresa.**

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Mg. MARLENY LAZARO PORTA
Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
ASGESE - UGEL 02

(*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones delegadas por la directora de la entidad, mediante Resolución Directoral UGEL02 N°0007-2023 de fecha 05 de enero del 2023.